

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que este se encuentra concluido. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, marzo 18 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: VERBAL SUMARIO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DTE: EMCALI EICE E.S.P.
DDO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ
RAD: 760014003032-2019-01012-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01012-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: marzo 20 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CAL
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición en este proceso de sucesión intestada de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.954.750.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el 22 de noviembre de 2019, por MARLENE GALLEGO DE LOS RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.941.291, como heredera en representación de la señora ALBA DE LOS RIOS GALLEGO hermana de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), y MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.525.851, y JUAN SEBASTIAN GALLEGO DE LOS RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.832.259, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le puedan corresponder al señor CARLOS ALFONSO GALLEGO DE LOS RIOS, quien se presentan en representación de su madre ALBA DE LOS RIOS GALLEGO, hermana legítima de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), solicitaron la apertura del proceso de sucesión de la precitada causante.

Sirven de fundamento a la demanda los siguientes fundamentos facticos que a continuación se indican:

- 1.- Que la señora CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.954.750, de estado civil soltera, falleció el día 2 de Agosto de 2.008 en esta ciudad, siendo esta su domicilio permanente, fecha en que se defirió la herencia por mandato de la Ley.
- 2.- Que la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), a la fecha de su muerte no tenía matrimonio, ni unión marital vigente, ni tuvo descendencia.
- 3.- Que sus padres BENJAMIN DE LOS RIOS y ROSA MARIA OROZCO fallecieron, razón por la cual son sus hermanos los llamados a heredar.
- 4.- Que la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), era hermana legítima de los Señores MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO, LUIS HERNANDO DE LOS RIOS OROZCO, MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO, y ALBA DE LOS RIOS GALLEGO y hermana media de CONSUELO RIVAS OROZCO por parte su mamá.
- 5.- Que en representación de la señora ALBA DE LOS RIOS GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.071.063, actúan sus hijos MARLENE GALLEGO DE LOS RIOS identificada con la cedula de ciudadanía No.38.941.291 y CARLOS ALFONSO GALLEGO DE LOS RIOS, quien cedió a título de venta todos los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder en la sucesión de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), a los señores JUAN SEBASTIAN GALLEGO DE LOS RIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.832.259 y MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.525.851, mediante la Escritura Pública No. 4921 del 19 de Octubre de 2.019, otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Cali.
- 6.- Que la fallecida CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), no otorgó testamento alguno, por consiguiente el Proceso de Sucesión y distribución de bienes se seguirá por el trámite de la SUCESIÓN INTESTADA.

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

7.- Que el interés que le asiste a los poderdantes para proponer la apertura del proceso de sucesión es el siguiente: Ser sobrinos y representantes de su señora madre y abuelo, así como hermana de la causante

8.-Que las señoras MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO LUIS HERNANDO DE LOS RIOS OROZCO, MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO Y CONSUELO RIVAS OROZCO hermanas por parte de madre, no se hacen parte en este proceso a pesar de ser herederas, las cuales serán debidamente citadas para notificarles la existencia del proceso.

9.- Que los herederos aceptan la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.

III. DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: 1.-Registro Civil de nacimiento de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO expedido por la Notaría 2 del Círculo de Palmira-Valle, Tomo 4, Folio 509; 2.- Registro Civil de Defunción de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO, expedido por la Notaría 9 del Círculo de Cali-Valle, Indicativo Serial No. 06576501; 3.- Registro Civil de Defunción de la Sra. ROSA MARIA OROZCO expedido por la Notaría 4 del Círculo de Cali-Valle-, Indicativo Serial No. 06576501; 4.-Registro Civil de nacimiento de ALBA DE LOS RIOS OROZCO expedido por la Notaría 1 del Círculo de Palmira Valle-Serial No.11673987; 5.- Registro Civil de Defunción de ALBA DE LOS RIOS DE GALLEGO expedido por la Notaría 2 del Círculo de Cali-Valle, Indicativo Serial No. 08596967; 6.-Registro Civil de nacimiento de MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO, expedido por la Notaría 1 del Círculo de Palmira-Valle, Tomo1, Folio 141; 7.- Registro Civil de nacimiento de MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO expedido por la Notaría 1 del Círculo de Palmira-Valle, Serial No. 24819129; 8.-Registro Civil de nacimiento de LUIS HERNANDO DE LOS RIOS OROZCO, expedido por la Notaría 1 del Círculo de Palmira-Valle, Serial No.21430958; 9.- Registro Civil de nacimiento de CONSUELO RIVAS OROZCO expedido por la Notaría 2 del Círculo de Cali-Valle, Folio No. 362, Tomo 161; 10.- Registros Civiles de Nacimiento de los sobrinos que actúan en Representación de la Sra. ALBA DE LOS RIOS DE GALLEGO, correspondiente a MARLENE GALLEGO DE LOS RIOS expedido por la Notaría 1 del Círculo de Cali-Valle Indicativo Serial No.57606022, y de CARLOS ALFONSO GALLEGO DE LOS RIOS expedido por la Notaría 1 del Círculo de Cali-Valle, Indicativo Serial No. 60088880, cedente de derechos herenciales por medio de la Escritura Pública No. 4921 del 19 de Octubre de 2.019 otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Cali; 11.- Certificado de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado del predio No. 0000032077, válido hasta el 31 de diciembre de 2019; 12.- Certificado de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado del predio No. 0000031969, válido hasta el 31 de diciembre de 2019; 13.- Certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-147701 del 25 de julio de 2018; 14.- Certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-154009 del 24 de julio de 2018; 15.- escritura pública No. 5010 del 15 de agosto de 1983; 16.- escritura pública No. 4921 del 19 de octubre de 2019; 16.- Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN GALLEGO DE LOS RIOS, expedido por la Notaria 1 de Cali-Valle; 17.- Registro civil de nacimiento de MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGO, expedido por la Notaria 18 de Cali-Valle; 18.- Poderes conferidos.

IV. ACTIVOS Y PASIVOS SUCESORALES

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El 100 % del apartamento E-301 del Conjunto Residencial, Horizontes A, ubicado en la Carrera 92 No. 3 A 50 de Cali, con área de cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados (55.10 m²), matrícula inmobiliaria No. 370-147701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali determinada por los siguientes LINDEROS generales: ORIENTE: Partiendo del punto A del plano, intersección del lindero Norte con el Este, se sigue al Sur, Línea quebrada e. 59.48 m. con la Calle 4 al punto B.; SUR: Del punto B al Oeste en 47.30 m., al punto C con Zona verde pública; OCCIDENTE: Del punto C al norte en 71.85m. Al Punto D, con predios de Prefabricados Horizontes Ltda.; NORTE: Del punto D al Este, en 58.30 m. Al punto de origen A con la Carrera 92.

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

Los LIDEROS ESPECIALES se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cali. Y el área es de cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados (55.10 m2).

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (q.e.p.d.), por compra que hiciera a Prefabricados Horizontes Ltda, mediante escritura pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-147701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscrito en el catastro bajo el No. 760010100180900010005905030048.

Este inmueble tiene un avalúo de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$138.616.500,00) M/CTE

AVALUO.....\$138.616.500, 00

PARTIDA SEGUNDA: El 100 % del Garaje No. 63 del Conjunto Residencial, Horizontes ubicado en la Carrera 92 No. 3 A 40 de Cali, área de nueve punto veinticuatro metros cuadrados (9.24 m2), matrícula inmobiliaria No. 370-154009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, LIDEROS ESPECIALES: Partiendo del punto A del plano que se protocoliza se sigue al Norte en 20.20 metros al punto B; al Este en .80 metros, al punto C y al Norte 62.20 metros al punto D con predios de Prefabricados Horizontes Ltda, al Este, en 37,75 metros. Al punto E con la carrera 92, AL SUR: 74.50 metros al F con predios de Prefabricados Horizontes Ltda, y al OESTE: en 45.10 metros con zona verde pública hasta el A (inicial). Los linderos especiales encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cali

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (q.e.p.d.), por compra que hiciera a Prefabricados Horizontes Ltda, mediante escritura pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-154009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscrito en el catastro bajo el No. 760010100180900010005900000117.

Este inmueble tiene un avalúo de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.051.500,00) M/CTE

AVALUO.....\$16.051.500, 00

PARTIDA TERCERA: Dineros que por concepto de CDT depositó la Causante en vida en la Cooperativa de Trabajadores de la empresa Carvajal y Cía. "COOPCARVAJAL", Por haber sido empleada de dicha entidad antes de su muerte.

Correspondientes al valor de saldo por aportes y ahorros.....	\$ 12.985.517,43
Más rendimientos del CDT y los que se sigan causando por.....	\$ 27.114.438,06
Valor total esta partida a 01 de julio de 2022.....	\$ 40.099.955,49

PARTIDA CUARTA: Dineros depositados en la Cuenta de Ahorros No.5862001091 del Banco Colpatria-Sucursal Palmetto de Cali, titular la Sra. MARGARITA DELOS RIOS OROZCO C.C. 29.093.250 como encargada del Apto por cuenta de la Inmobiliaria PROPIEDADES Y CAPITALES en su calidad de administradora del Apartamiento E-301 del Conjunto Residencial Horizontes A, Ubicado en la Carrera 92 No. 3 A 50 de Cali y el parqueadero No. 63 hechas las deducciones legales:

Valor total esta partida.....\$28.144.045,00

VALOR TOTAL ACTIVO **\$222.912.000,49**

P A S I V O:

PARTIDA PRIMERA: Obligación a favor de la Secretaria de Hacienda Municipal de Cali, por concepto de impuesto predial unificado respecto del inmueble identificado con número predial 760010100180900010005905030048, corresponde a la vigencia de Impuesto Predial del Apto año 2020.....\$1.108.737,00 Y vigencia 2021 por valor de \$1.082.000,00

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARLENE GALLEGU DE LOS RIOS, MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGU, y JUAN SEBASTIAN GALLEGU DE LOS RIOS
CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
RAD: 7600140030322029-01013-00

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

Total valor esta partida.....\$2.190.737,00

PARTIDA SEGUNDA: Obligación a favor de la Secretaria de Hacienda Municipal de Cali, por concepto de impuesto predial unificado respecto del inmueble identificado con número predial 760010100180900010005900000117, este corresponde a la vigencia de Impuesto Predial del Parquadero No. 63 año 2020.....\$69.589,00 Y, vigencia de Impuesto Predial del Parquadero No.63 año 2021.....\$64.000,00.

Total valor esta partida.....\$133.589,00

PARTIDA TERCERA: Obligación Servicios de Agua y Luz mes de agosto 23 de 2021\$334.780,00 (6 meses)

Total valor esta partida.....\$334.780,00

PARTIDA CUARTA: Obligación Servicios de Gas a 2 de Septiembre-2021.....\$17.421,00 (6 meses)

Total valor esta partida.....\$17.421,00

PARTIDA QUINTA: Obligación por concepto de Administración 9 meses a razón de \$140.000 el mes.....\$1.120.000,00.

Total valor esta partida.....\$1.120.000,00

PARTIDA SEXTA: Obligación a favor de MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO por concepto de atención médica y servicios funerarios prestados a CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (q.e.p.d.). Administración y servicios públicos del apartamento E-301 según facturas que se anexan y detallan el en siguiente cuadro:

FECHA	No. FACTURA	CONCEPTO	VR. INICIAL	VR.INDEXADO
01-09-08	8504	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 121.688,10
01-10-08	8582	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 121.266,67
01-11-08	8658	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 120.935,10
01-12-08	8734	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 120.397,99
01-01-09	8811	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 119.694,92
TOTAL ADMINISTRACION			\$385.000	\$603.982,78
25-08-08		Acueducto - Energía	\$85.052	\$ 134.160,65
24-09-08		Acueducto - Energía	\$60.587	\$ 95.749,57
26-10-08		Acueducto - Energía	\$25.023	\$ 39.408,52
2-11-08		Acueducto - Energía	\$20.633	\$ 32.405,89
26-12-08		Acueducto - Energía	\$22.050	\$ 34.477,61
31-01-09		Acueducto - Energía	\$21.402	\$ 33.268,97
22-02-09		Acueducto - Energía	\$54.025	\$ 83.280,91
11-03-09		Acueducto - Energía	\$34.793	\$ 53.370,46
25-04-09		Acueducto - Energía	\$22.013	\$ 33.657,87
23-05-09		Acueducto - Energía	\$35.012	\$ 53.525,84
TOTAL ACUEDUCTO - ENERGIA			\$380.590	\$593.306,29
04-08-08	6322	Telefonía CONCEL	\$66.700	\$ 105.212,29
24-08-08		Telefonía ENCALI	\$155.216	\$ 244.837,03
24-09-08		Telefonía ENCALI	\$215.198	\$ 340.091,37
26-10-08		Telefonía ENCALI	\$18.750	\$ 29.529,22
22-11-08		Telefonía ENCALI	\$18.948	\$ 29.759,46
22-12-08		Telefonía ENCALI	\$12.744	\$ 19.926,65
23-01-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.758,95
19-02-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.510,96
21-03-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.144,00
18-04-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.271,17
23-05-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.267,07
TOTAL TELEFONIA			\$583.276	\$916.308,17
01-08-08	0788	Ambulancia SAMI LTDA	\$45.000	\$ 70.982,80
01-08-08	683699	Fundación Valle de Lilií	\$157.846	\$ 248.985,58
02-08-08	24296	Consu Urgencias IMBNACO	\$71.600	\$ 112.941,52
02-08-08	2223	Ambulancia EMI	\$60.000	\$ 94.643,73
TOTAL GASTOS MEDICOS			\$334.446	\$527.553,63
02-08-08	14259	Funerales Los Olivos	\$2.850.000	\$ 4.495.577,40
TOTAL GASTOS FUNERARIOS			\$2.850.000	\$ 4.495.577,40
TOTAL DEUDA			\$4.533.312	\$7.136.728,27

Total valor esta partida.....\$7.136.728,27

TOTAL PASIVO DE LA SUCESION.....\$10.933.255,27

PROCESO: SUCESION INTESTADA
 DEMANDANTES: MARLENE GALLEGU DE LOS RIOS, MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGU, y JUAN SEBASTIAN GALLEGU DE LOS RIOS
 CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
 RAD: 7600140030322029-01013-00

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

ACTIVO BRUTO.....\$222.912.000,49
(-) PASIVOS.....\$ 10.933.255,27
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....\$211.978.745,22

V. ACTUACION PROCESAL

Cumplidos los requisitos de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

5.1.- Mediante auto No. 3886 de diciembre 16 de 2019, inadmitió la demanda por los defectos indicados en dicha providencia, y subsanados oportunamente tales defectos, el juzgado por auto No. 292 de febrero 10 de 2020, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO; se tuvo a la señora MARLENE GALLEGU DE LOS RIOS como heredera en representación de la señora ALBA DE LOS RIOS GALLEGU hermana de la causante; y a MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGU Y JUAN SEBASTIAN GALLEGU DE LOS RIOS, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le puedan corresponder al señor CARLOS ALFONSO GALLEGU DE LOS RIOS, quien se presenta en representación de su madre ALBA DE LOS RIOS GALLEGU, hermana legítima de la causante, de acuerdo a la cesión de derecho de herencia realizada a estos por el señor CARLOS ALFONSO GALLEGU DE LOS RIOS; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem; se requirió a los señores MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO, LUIS HERNANDO DE LOS RIOS OROZCO, MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO Y CONSUELO RIVAS OROZCO, hermanos del causante, para que conforme a lo señalado en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1.289 del Código Civil manifestaran si acepta o repudian la herencia que se le ha deferido con ocasión de la muerte de la señora CECILIA DE LOS RIOS OROZCO; se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-147701 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali-Valle

5.2.- A través del auto No. 589 de Marzo 10 de 2020, el despacho procedió a corregir el numeral 9° del auto interlocutorio No. 292 de febrero 10 de 2020, por medio del cual se declaró abierto y radicada la sucesión intestada de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO, numeral que quedó de la siguiente manera: "9.-*DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble, distinguidos con el número de matrícula inmobiliaria No.370-154009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(V) y que se encuentra en cabeza de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO*"

5.3.- Se procedió a incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso, con fecha de registro del 16 de julio de 2020.

5.4.- Por medio de auto No. 1356 de octubre 01 de 2020, el despacho reconoció como herederos de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO en su calidad de hermanos a los señores LUIS HERNANDO DE LOS RIOS OROZCO, MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO y CONSUELO RIVAS OROZCO, conforme lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3° del artículo 491 de la codificación en cita.

5.4.1.- En la misma providencia se reconoció personería al Doctor LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE portador de la tarjeta profesional No. 203.099 del C.S. de la J., para actuar en nombre de los herederos LUIS HERNANDO DE LOS RIOS OROZCO, MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO y CONSUELO RIVAS OROZCO, conforme las facultades del poder conferido.

5.5.- El despacho procedió a incluir el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la admisión de la sucesión intestada, con fecha de registro del 15 de julio de 2020.

5.6.- Con auto No. 348 de febrero 18 de 2021, se reconoció como heredera de la causante

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARLENE GALLEGU DE LOS RIOS, MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGU, y JUAN SEBASTIAN GALLEGU DE LOS RIOS
CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
RAD: 7600140030322029-01013-00

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

CECILIA DE LOS RIOS OROZCO en su condición de hermana a la señora MARGARITA DE LOS RIOS, conforme lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3° del artículo 491 de la codificación en cita.

5.6.1.- En el mismo auto se procedió a reconocerle personería al Dr. NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ, portador de la tarjeta profesional No. 63.008 del C. S. de la J., para actuar en nombre de la heredera MARGARITA DE LOS RIOS, conforme las facultades del poder conferido.

5.7.- Mediante auto No 1538 del 13 de julio de 2021 el despacho accedió a oficiar a la firma PROPIEDADES & CAPITALES para que a través de su representante legal informe sobre la localización de los señores Margarita y Martha Lucia, De los Ríos Orozco, y la señora Consuelo Rivas Orozco, al igual que resolvió oficiar a la firma PROPIEDADES & CAPITALES y al BANCO COLPATRIA – sucursal Alameda, a través de sus representantes legales a fin de que informaran sobre lo siguiente; (i) *La fecha de apertura de la cuenta;* (ii) *el valor de las consignaciones;* (iii) *las deducciones, y el nombre de la persona quien retira el dinero., y a la parte administrativa y financiera de la Cooperativa de Carvajal "COOPCARVAJAL", en donde trabajo en vida y fue socia la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 38.954.750, para que informe al despacho lo siguiente: (i) La fecha de apertura de la cuenta o deposito; (ii) valor inicial del capital; (iii) intereses a la fecha; y (iv) si se ha procedido al retiro del dinero depositado en la cuenta o deposito*

5.8.- Vencido el término del edicto emplazatorio, y efectuadas las publicaciones, y comunicaciones, el despacho mediante auto calendado el día 13 de julio de 2021 fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, en este proceso de sucesión, para el día 14 de Septiembre del año 2021 a la hora 2 P.M que se llevaría a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior para tal fin.

5.9.- Llegada la hora y fecha de la audiencia contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso el día 14 de septiembre de 2021, la cual quedo consignada en acta No. 062 de la misma fecha, una vez surtidas las actuaciones, una vez presentados los escritos contentivos de los inventarios y avalúos allegados por los apoderados de los interesados, previamente a la celebración de la audiencia, una vez se corrió el respectivo traslado de los mismos, se formularon objeciones a las cuales se les dio el tramite pertinente, llegando a un consenso sobre: (i) el activo sucesoral; (ii) la partida primera; (iii) la partida segunda; (iv) La partida tercera; (v) sobre el pasivo; y con el fin de resolver las objeciones que se encuentran pendientes se decretaron pruebas.

5.10.- Mediante auto calendado en julio 18 de 2022, el despacho procedió a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso para el día 23 de agosto de 2022, a la hora de las 8:30 a.m., que se llevaría a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior para tal fin, la cual fue suspendida a fin de oficiar al BANCO COLPATRIA.

5.11.- Esta oficina judicial mediante auto No. 3310 del 09 de diciembre de 2022, requirió al BANCO COLPATRIA para que procediera a dar cumplimiento con lo comunicado con oficio N°. 2668 de agosto 24 de 2022, lo que hizo mediante oficio calendado el día 27 de enero de 2023, en los siguientes términos: *"Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del(os) DEMANDADO(S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores"*.

5.12.- En auto calendado el día 08 de mayo de 2023 se dispuso reconocer personería a la abogada JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ, identificada con Tarjeta Profesional No 348.162 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO, en los términos del poder conferido, y oficiar al banco COLPATRIA sucursal alameda, en donde se le preciso que la información requerida en este proceso de sucesión corresponde a la causante señora CECILIA DE LOS RIOS OROZCO, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No 38.954.750, así como también se le reitero la información a suministrar por esa entidad es la siguiente: *a.- Quien es el titular de la Cuenta de Ahorros No. 5862001091; b.- Fecha de apertura de la cuenta; c. Quien o quienes consignan en la cuenta; d.- Extractos bancarios desde la apertura de la cuenta a la fecha; d.- Quien recibe o retira el dinero. Entidad financiera que dio respuesta*

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARLENE GALLEGU DE LOS RIOS, MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGU, y JUAN SEBASTIAN GALLEGU DE LOS RIOS
CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
RAD: 7600140030322029-01013-00

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

a través de oficio fechado el 26 de mayo de 2023, en los siguientes términos: “Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad. Quedamos atentos a sus instrucciones. Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario2

5.13.- Mediante auto calendado en agosto 10 de 2023, el despacho procedió a fijar fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, para el día 20 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:30 a.m., que se llevaría a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior para tal fin.

5.14.- Llegada la hora y fecha señalada el día 20 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:30 a.m., para la celebración de la continuación de la audiencia de los inventarios y avalúos, contenida en el acta No. 48 de la misma fecha, se resolvió dentro de la misma: (i) *Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ, como apoderada judicial de la heredera MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO;* (ii) *RECONOCER personería a la abogada ALMA ROCIO VARELA REINA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 29.580.924 y Tarjeta Profesional No.42.512 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la heredera MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO;* (iii) *ACEPTAR el desistimiento a las objeciones pendientes de resolver propuestas por los apoderados de los herederos;* (IV) *la conformación y aprobación de los Inventarios y avalúos;* (vii) *se ordena oficiar la DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN para los efectos previstos en el artículo 884 del Estatuto Tributario, y a la SUBDIRECCION DE LA TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI para los efectos previstos en el artículo 202 del Decreto Municipal No. 139 de 2012;* y (viii) *Se decreta la partición y se designan como partidores a los abogados ALMA ROCIO VARELA REINA y LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, para que presenten conjuntamente el respectivo trabajo de partición. Se les concede el término de 10 días para que presenten el trabajo de partición.*

5.15.- El día 09 de octubre de 2023, los apoderados judiciales de los herederos, abogada ALMA ROCÍO VARELA REINA y abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, presentaron el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas inventariados en la sucesión de la causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO

5.16.- A través de oficio No. 105272564 4119 calendado el día 13 de diciembre de 2023, la DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN dio respuesta en los siguientes términos: “(...)permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite(...)”

5.17.- La SUBDIRECCION DE LA TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI, a través de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, indicó que: “previa consulta a la Subdirección de Impuesto y Rentas Distrital al correo extincion.dominio@cali.gov.co, que fuera asignado conforme oficio No.202341310320025914 donde en conjunto, se estableció el proceso de verificación de acreencias fiscales en los procesos de sucesión, informa a su despacho que: La causante CECILIA DE LOS RIOS OROZCO, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía 38.954.750, registra deuda a favor del Distrito de Santiago de Cali, por concepto del Impuesto Predial Unificado del predio con ID-0000031969, por la vigencia 2020 a 2024 y ID 0000032077 por las vigencias 2020 a 2024 de acuerdo a respuesta enviada desde el correo electrónico extincion.dominio@cali.gov.co, de fecha 01/11/2023, desde la Subdirección de Impuesto y Rentas Distrital. Se adjunta copia del correo electrónico, pdf Excel allí contenido (1 folio) Documentos de cobro No.000068182485 y 000123706121(2 folios) Certificado secretaria e Infraestructura 2023 (1Folio) Lo anterior, para que el o los interesado(s) procedan al pago de las mismas, y soliciten el respectivo Paz y Salvo por concepto de Predial Unificado, Valorización e Industria y Comercio, según corresponda”, sin que se haya hecho parte en el proceso.

5.18.- Mediante auto calendado el día 20 de febrero de 2024, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentado por los partidores designados dentro del presente asunto de conformidad con lo establecido en el numeral

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARLENE GALLEGU DE LOS RIOS, MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGU, y JUAN SEBASTIAN GALLEGU DE LOS RIOS
CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
RAD: 7600140030322029-01013-00

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

1 del art. 509 del Código General del Proceso, el cual no fue objetado.

VI. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el proceso de sucesión se tramitó con arreglo a los mandatos del estatuto procesal civil, establecidos para esta clase de acciones, vigentes para la fecha de presentación de la demanda.

En lo que concierne al trabajo de partición presentado el día 09 de octubre de 2023, por los apoderados judiciales, abogada ALMA ROCÍO VARELA REINA, apoderada judicial del heredero MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO; MARLENE GALLEGO DE LOS RIOS; MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGO y JUAN SEBASTIAN GALLEGO, y abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE apoderado judicial del heredero MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO; MARLENE GALLEGO DE LOS RIOS; MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGO y JUAN SEBASTIAN GALLEGO, obrante al interior del expediente, se advierte que el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 509 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 1374 y siguientes del C. Civil, no encontrando este Despacho reparo alguno para formularle, pues viene conforme a derecho.

Por lo tanto cumplidos los presupuestos necesarios que rigen la partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada, los cuales consisten en:

“ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El 100 % del apartamento E-301 del Conjunto Residencial, Horizontes A, ubicado en la Carrera 92 No. 3 A 50 de Cali, con área de cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados (55.10 m²), matrícula inmobiliaria No. 370-147701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali determinada por los siguientes LINDEROS generales: ORIENTE: Partiendo del punto A del plano, intersección del lindero Norte con el Este, se sigue al Sur, Línea quebrada e. 59.48 m. con la Calle 4 al punto B.; SUR: Del punto B al Oeste en 47.30 m., al punto C con Zona verde pública; OCCIDENTE: Del punto C al norte en 71.85m. Al Punto D, con predios de Prefabricados Horizontes Ltda.; NORTE: Del punto D al Este, en 58.30 m. Al punto de origen A con la Carrera 92.

Los LINDEROS ESPECIALES se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cali. Y el área es de cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados (55.10 m²).

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (q.e.p.d.), por compra que hiciera a Prefabricados Horizontes Ltda, mediante escritura pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-147701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscrito en el catastro bajo el No. 760010100180900010005905030048.

Este inmueble tiene un avalúo de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$138.616.500,00) M/CTE

PARTIDA SEGUNDA: El 100 % del Garaje No. 63 del Conjunto Residencial, Horizontes ubicado en la Carrera 92 No. 3 A 40 de Cali, área de nueve punto veinticuatro metros cuadrados (9.24 m²), matrícula inmobiliaria No. 370-154009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, LINDEROS ESPECIALES: Partiendo del punto A del plano que se protocoliza se sigue al Norte en 20.20 metros al punto B; al Este en .80 metros, al punto C y al Norte 62.20 metros al punto D con predios de Prefabricados Horizontes Ltda, al Este, en 37,75 metros. Al punto E con la carrera 92, AL SUR: 74.50 metros al F con predios de Prefabricados Horizontes Ltda, y al OESTE: en 45.10 metros con zona verde pública hasta el A (inicial). Los linderos especiales encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cal

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (q.e.p.d.), por compra que hiciera a Prefabricados Horizontes Ltda, mediante escritura pública No. 5010 del 16 de agosto 1.983 de la Notaria 2 de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-154009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscrito en el catastro bajo el No. 760010100180900010005900000117.

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

Este inmueble tiene un avalúo de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.051.500,00) M/CTE

PARTIDA TERCERA: Dineros que por concepto de CDT depositó la Causante en vida en la Cooperativa de Trabajadores de la empresa Carvajal y Cía. "COOPCARVAJAL", Por haber sido empleada de dicha entidad antes de su muerte.

Correspondientes al valor de saldo por aportes y ahorros.....	\$ 12.985.517,43
Más rendimientos del CDT y los que se sigan causando por.....	\$ 27.114.438,06
Valor total esta partida a 01 de julio de 2022.....	\$ 40.099.955,49

PARTIDA CUARTA: Dineros depositados en la Cuenta de Ahorros No.5862001091 del Banco Colpatria-Sucursal Palmetto de Cali, titular la Sra. MARGARITA DE LOS RIOS OROZCO C.C. 29.093.250 como encargada del Apto por cuenta de la Inmobiliaria PROPIEDADES Y CAPITALS en su calidad de administradora del Apartamento E-301 del Conjunto Residencial Horizontes A, Ubicado en la Carrera 92 No. 3 A 50 de Cali y el parqueadero No. 63 hechas las deducciones legales:

Valor total esta partida.....\$28.144.045,00

VALOR TOTAL ACTIVO **\$222.912.000,49**

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: Obligación a favor de la Secretaria de Hacienda Municipal de Cali, por concepto de impuesto predial unificado respecto del inmueble identificado con número predial 760010100180900010005905030048, corresponde a la vigencia de Impuesto Predial del Apto año 2020.....\$1.108.737,00 Y vigencia 2021 por valor de \$1.082.000,00

Total valor esta partida.....\$2.190.737,00

PARTIDA SEGUNDA: Obligación a favor de la Secretaria de Hacienda Municipal de Cali, por concepto de impuesto predial unificado respecto del inmueble identificado con número predial 760010100180900010005900000117, este corresponde a la vigencia de Impuesto Predial del Parqueadero No. 63 año 2020.....\$69.589,00 Y, vigencia de Impuesto Predial del Parqueadero No.63 año 2021.....\$64.000,00.

Total valor esta partida.....\$133.589,00

PARTIDA TERCERA: Obligación Servicios de Agua y Luz mes de agosto 23 de 2021\$334.780,00 (6 meses)

Total valor esta partida.....\$334.780,00

PARTIDA CUARTA: Obligación Servicios de Gas a 2 de Septiembre-2021.....\$17.421,00 (6 meses)

Total valor esta partida.....\$17.421,00

PARTIDA QUINTA: Obligación por concepto de Administración 9 meses a razón de \$140.000 el mes.....\$1.120.000,00.

Total valor esta partida.....\$1.120.000,00

PARTIDA SEXTA: Obligación a favor de MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OROZCO por concepto de atención médica y servicios funerarios prestados a CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (q.e.p.d.). Administración y servicios públicos del apartamento E-301 según facturas que se anexan y detallan en el siguiente cuadro:

SENTENCIA No. 85 (PROCESO SUCESION INTESTADA)

FECHA	No. FACTURA	CONCEPTO	VR. INICIAL	VR. INDEXADO
01-09-08	8504	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 121.688,10
01-10-08	8582	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 121.266,67
01-11-08	8658	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 120.935,10
01-12-08	8734	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 120.397,99
01-01-09	8811	Administración AP. E301	\$77.000	\$ 119.694,92
TOTAL ADMINISTRACION			\$385.000	\$603.982,78
25-08-08		Acueducto - Energía	\$85.052	\$ 134.160,65
24-09-08		Acueducto - Energía	\$60.587	\$ 95.749,57
26-10-08		Acueducto - Energía	\$25.023	\$ 39.408,52
2-11-08		Acueducto - Energía	\$20.633	\$ 32.405,89
26-12-08		Acueducto - Energía	\$22.050	\$ 34.477,61
31-01-09		Acueducto - Energía	\$21.402	\$ 33.268,97
22-02-09		Acueducto - Energía	\$54.025	\$ 83.280,91
11-03-09		Acueducto - Energía	\$34.793	\$ 53.370,46
25-04-09		Acueducto - Energía	\$22.013	\$ 33.657,87
23-05-09		Acueducto - Energía	\$35.012	\$ 53.525,84
TOTAL ACUEDUCTO - ENERGIA			\$380.590	\$593.306,29
04-08-08	6322	Telefonía CONCEL	\$66.700	\$ 105.212,29
24-08-08		Telefonía ENCALI	\$155.216	\$ 244.837,03
24-09-08		Telefonía ENCALI	\$215.198	\$ 340.091,37
26-10-08		Telefonía ENCALI	\$18.750	\$ 29.529,22
22-11-08		Telefonía ENCALI	\$18.948	\$ 29.759,46
22-12-08		Telefonía ENCALI	\$12.744	\$ 19.926,65
23-01-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.758,95
19-02-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.510,96
21-03-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.144,00
18-04-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.271,17
23-05-09		Telefonía ENCALI	\$19.144	\$ 29.267,07
TOTAL TELEFONIA			\$583.276	\$916.308,17
01-08-08	0788	Ambulancia SAMI LTDA	\$45.000	\$ 70.982,80
01-08-08	683699	Fundación Valle de Lili	\$157.846	\$ 248.985,58
02-08-08	24296	Consu Urgencias IMBNACO	\$71.600	\$ 112.941,52
02-08-08	2223	Ambulancia EMI	\$60.000	\$ 94.643,73
TOTAL GASTOS MEDICOS			\$334.446	\$527.553,63
02-08-08	14259	Funerales Los Olivos	\$2.850.000	\$ 4.495.577,40
TOTAL GASTOS FUNERARIOS			\$2.850.000	\$ 4.495.577,40
TOTAL DEUDA			\$4.533.312	\$7.136.728,27

Total valor esta partida..... \$7.136.728,27

TOTAL PASIVO DE LA SUCESION.....\$10.933.255,27

ACTIVO BRUTO.....\$222.912.000,49
 (-) PASIVOS.....\$ 10.933.255,27
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....\$211.978.745,22,

Por lo tanto se aprobará el trabajo de partición y se harán los demás ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado treinta y dos civil municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VII. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado el día 09 de octubre de 2023, dentro del presente proceso de Sucesión intestada del causante de la señora CECILIA DE LOS RIOS OROZCO (Q.E.P.D.), obrante al interior del expediente, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Con tal fin, se ordena expedir por secretaria y a costa de la parte interesada, las copias pertinentes.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Cuarta (04) del Círculo de Cali (V), para lo cual se hará entrega de este a los apoderados judiciales de los interesados, bajo recibo, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNÁNDEZ DE SOTO
 (760014003032-2019-01013-00) 02

PROCESO: SUCESION INTESTADA
 DEMANDANTES: MARLENE GALLEG0 DE LOS RIOS, MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEG0, y JUAN SEBASTIAN GALLEG0 DE LOS RIOS
 CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
 RAD: 7600140030322029-01013-00

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: marzo 20 de 2024



MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando, que los demandados IONES S.A.S. y JHON JAIRO RIVAS MINA, quedaron notificados de la orden de apremio por estado, guardando silencio y sin proponer excepciones. Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DEL MONITORIO)
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ
DEMANDADO : IONES S.A.S. y
JHON JAIRO RIVAS MINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la parte demandada no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados IONES S.A.S. y JHON JAIRO RIVAS MINA, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$834.785.00).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

SEPTIMO: Agregar el memorial obrante a folio 94 de este cuaderno, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00036-00)

03



Secretaria, A Despacho del señor Juez para proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DEL MONITORIO)
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ
DEMANDADO : IONES S.A.S. y
JHON JAIRO RIVAS MINA
RADICACIÓN: 760014003032-2020-00036-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes el informe presentado por el Representante de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., entidad designada como secuestre, dentro del presente proceso citado en referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00036-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 20 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
SOLICITANTE: GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA
ACREEDORES: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, FOE, BANCO COLPATRIA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el expediente se advierte que la Central de riesgo DATACREDITO – EXPERIAN pese haberla requerido mediante auto No. 3272 del 24 de noviembre de 2023, no ha dado respuesta al oficio No. 4363 del 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se le comunico para lo pertinente que mediante auto interlocutorio No. 511 de marzo 01 de 2023, ordenó la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.398.007, persona natural no comerciante, quien figura como deudor de los siguientes acreedores convocados a esta actuación: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, FOE, BANCO COLPATRIA, por lo que el despacho procederá a requerir a la citada central de riesgo, nuevamente, el cual fue enviado desde el correo institucional del despacho j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 01 de diciembre de 2023 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@experian.com

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR nuevamente a la Central de riesgo DATACREDITO –EXPERIAN, para que dé respuesta al oficio No. 4363 del 24 de noviembre de 2023, el cual fue enviado desde el correo institucional del despacho j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 01 de diciembre de 2023, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@experian.com, y por medio del cual se le comunico para lo pertinente que, mediante auto interlocutorio No. 511 de marzo 01 de 2023, ordenó la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor GERMAN DARIO TAMAYO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.398.007, persona natural no comerciante, quien figura como deudor de los siguientes acreedores convocados a esta actuación: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, FOE, BANCO COLPATRIA.

2.- Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00106-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: marzo 20 DE 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante aportó memorial al correo institucional del despacho, en el cual manifiesta que se notificó personalmente al demandado CRISTHIAN ALLAN GÓMEZ CORREA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y del proveído que corrigió la orden de apremio, al correo electrónico allan1941@hotmail.com, acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CRISTHIAN ALLAN GÓMEZ CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y del proveído que corrigió la orden de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CRISTHIAN ALLAN GÓMEZ CORREA, tal cómo se ordenó en el mandamiento de pago (interlocutorio No. 2588 del 7 de septiembre de 2023) y auto que corrigió la orden de apremio (interlocutorio No. 3189 del 17 de noviembre de 2023).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.367.676.00).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3°.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00711-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: marzo 20 de 2024


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: LUZ ANGELA FERNANDEZ BETANCOURT

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra LUZ ANGELA FERNANDEZ BETANCOURT, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$10.018.717.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 20546293.

1.1.- TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.128.880.00), por concepto de INTERESES CORRIENTES, incorporados en el Pagaré No. 20546293, causados y no pagados desde el 12 de febrero de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 29 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: A fin de pronunciarse sobre la petición de suspensión del proceso, debe el apoderado judicial de la parte actora allegar copia del auto admitiendo al demandado en proceso de insolvencia, a que hace mención en su memorial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00049-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: marzo 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE
DEMANDADO: CLAUDIA MERCEDES VALLEJO GALVIS y
JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, y Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra CLAUDIA MERCEDES VALLEJO GALVIS y JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLEJO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUEN a favor de JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.335.735,00) por concepto de servicios públicos.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1 causados desde el 01 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- TRES MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.006.000,00), por concepto de clausula penal.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. Las cuales tasarán por el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00087-00)

03



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S.
DEMANDADO: JAQUELINE PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Presentada la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora JAQUELINE PEÑA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de LEARNING SYSTEM INC S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$783.000,00), por concepto de capital representado en el pagare No. 3274.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 2 de octubre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143879758 y tarjeta profesional No. 419741 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00090-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MENDOZA PLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Presentada la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor LUIS FERNANDO MENDOZA PLAZA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.342.000,00), por concepto de capital representado en el pagare No. 56005.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 17 de noviembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143879758 y tarjeta profesional No. 419741 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00091-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S.
DEMANDADO: JHON EIDER BALLESTEROS OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Presentada la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor JHON EIDER BALLESTEROS OROZCO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$702.000,00), por concepto de capital representado en el pagare No. 55089.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 18 de agosto de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143879758 y tarjeta profesional No. 419741 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00092-00)

05



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL - COOPETROL
DEMANDADO: HEYDER DUVAN HURTADO VALLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 708 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra HEYDER DUVAN HURTADO VALLEJO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL - COOPETROL, las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.286.333,00), por concepto de capital, contenida en el pagare de la obligación No. 11016776.

1.1.- Por los INTERESES CORRIENTES, causados y no pagados, desde el 05 de octubre de 2022 hasta 25 de enero de 2024, sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 26 de enero de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00096-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI P.H.
DEMANDADO(S): BANCO DE OCCIDENTE S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra BANCO DE OCCIDENTE S.A para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$186.718), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$304.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$304.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000), por concepto de cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$304.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$304.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2023.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2023.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$341.000), por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2024.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

12.- VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), por concepto de cuota Extraordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO de 2024.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

13.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de diciembre de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

14.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00115-00)

05

